

**ENR 1.2 REGLAS DE VUELO VISUAL**

1. Los vuelos VFR se realizarán de forma que la aeronave vuele en condiciones de visibilidad y de distancia de las nubes que sean iguales o superiores a las indicadas en la tabla siguiente:

**MÍNIMOS VMC EN VUELO \***

|                               | <b>A***</b>   | <b>B C D E</b> | <b>F</b>  | <b>G</b>  |
|-------------------------------|---|----------------|---|---|
| <b>Clase de espacio aéreo</b> |   |                | Por encima de 900 m (3.000 ft) AMSL o por encima de 300 m (1.000 ft) sobre el terreno, de ambos valores el mayor. | A 900 m (3.000 ft) AMSL o por debajo, o a 300 m (1.000 ft) sobre el terreno, de ambos valores el mayor. |
| <b>Distancia de las nubes</b> | 1.500 m horizontalmente a 300 m (1.000 ft) verticalmente                                    |                |   | Libre de nubes y a la vista de la superficie  |
| <b>Visibilidad de vuelo</b>   | 8 Km a 3.050 m (10.000 ft) AMSL o por encima<br>5 Km por debajo de 3.050 m (10.000 ft) AMSL |                |   | 5 Km **   |

\* Cuando la altitud de transición sea inferior a 3.050 m (10.000 ft) AMSL, debería utilizarse el FL-100 en vez de 10.000 ft.

\*\* Cuando así lo prescriba la autoridad ATS competente:

a) Pueden permitirse visibilidades de vuelo inferiores, hasta 1.500 m, para los vuelos que se realicen:

1. A velocidades que en las condiciones de visibilidad predominantes den oportunidad adecuada para observar el tránsito, o cualquier obstáculo, con tiempo suficiente para evitar una colisión; o
2. En circunstancias en que haya normalmente pocas probabilidades de encontrarse con tránsito, por ejemplo, en áreas de escaso volumen de tránsito y para efectuar trabajos aéreos a poca altura.

b) Los HELICOPTEROS pueden estar autorizados a volar con una visibilidad de vuelo **inferior a 1.500 m** si maniobran a una velocidad que dé oportunidad adecuada para observar el tránsito, o cualquier obstáculo, con tiempo suficiente para evitar una colisión

\*\*\* Las mínimas VMC en el espacio aéreo Clase A se incluyen a modo de orientación para los pilotos y no suponen la aceptación de vuelos VFR en el espacio aéreo Clase A.

**NOTA:** En Colombia se ha establecido una altitud común de transición de 18.000 ft para todas las áreas de control terminal, por lo tanto el nivel de referencia aplicable para determinar la visibilidad mínima VMC será:

a) En áreas de control terminal (TMA) y zonas de control (CTR) 10.000 ft AMSL y

b) En áreas de control (CTA) y regiones de información de vuelo (FIR) FL-100.

2. Por debajo de una altitud de 10.000 ft ó FL-100, la visibilidad mínima para operar VMC en Colombia es de 5 Km.

3. En Colombia se autorizan vuelos especiales VFR. Según RAC PARTE QUINTA - REGLAMENTOS DEL AIRE - "Vuelos VFR especiales"

4. Los mínimos VMC en vuelo para helicópteros tanto dentro como fuera de espacio aéreo controlado son los siguientes:

a) Visibilidad mínima en vuelo: 1.500 m

b) Distancia de las nubes: libre de nubes y a la vista de la superficie.

5. Para aterrizar o despegar en aeródromos ubicados dentro de una zona de control CTR o zona de tránsito de aeródromo ATZ, los helicópteros operarán con los siguientes mínimos:

Visibilidad longitudinal 1.500 m techo 300 ft.

6. En vuelos VFR no se despegará ni se aterrizará en ningún aeródromo dentro de una zona de control (CTR), ni se entrará en zona de tránsito de aeródromo (ATZ) ó en el circuito de tránsito de aeródromo:

- a) Si el techo de nubes es inferior a 450 m (1.500 ft) o
- b) Si la visibilidad en tierra es inferior a 5 Km.

**NOTA:** Debido a las condiciones topográficas en los aeródromos de Corozal, Coveñas, Cúcuta, Guaymaral, Manizales, Medellín, Ocaña, Pasto, Pitalito, Popayán, Providencia, Saravena y Velásquez, los vuelos VFR operarán con una visibilidad mínima de 8 Km. Ver Numeral 13

7. **Los vuelos VFR no se efectuarán:**

a) Sobre aglomeraciones de edificaciones en ciudades, pueblos o lugares habitados, o sobre una reunión de personas al aire libre a una altura menor de 300 m (1.000 ft) sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 600 m desde la aeronave.

b) En cualquier otra parte distinta de lo especificado en el literal anterior a una altura menor de 150 m (500 ft) sobre tierra o agua.

8. A menos que se indique de otro modo en las autorizaciones de control de tránsito aéreo, los vuelos VFR en vuelo horizontal de crucero cuando operen por encima de 900 m (3.000 ft) con respecto al terreno o al agua, o a 300 m (1.000 ft) sobre el terreno, de ambos valores el mayor, se efectuarán a un nivel de vuelo apropiado a la derrota, tal como está especificado en la tabla de niveles de crucero que figura en el Apéndice 3 del Anexo 2 de la OACI.

9. Los vuelos VFR observarán las disposiciones relativas a los vuelos controlados:

- a) Cuando se realicen en espacio aéreo de Clases B, C ó D; ó
- b) Cuando formen parte del tránsito de aeródromo en aeródromos controlados.

10. Un vuelo VFR que se realice como vuelo controlado se mantendrá continuamente a la escucha en la radiofrecuencia apropiada de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que suministre el servicio de control de tránsito aéreo, e informará su posición a la misma dependencia según lo reglamentado.

11. Toda aeronave que opere de acuerdo con las reglas de vuelo visual y desee cambiar para ajustarse a las reglas de vuelo instrumentos:

a) Comunicará los cambios necesarios que hayan de efectuarse en su plan de vuelo actualizado, ó

b) Someterá un plan de vuelo a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo y deberá obtener autorización antes de proseguir en IFR cuando se encuentre en espacio aéreo controlado.

12. En espacios aéreos de jurisdicción colombiana no se realizarán vuelos VFR:

- a) A o por encima de altitud 18.000 ft.
- b) por encima del mínimo en ruta en espacio aéreo clase A.
- c) a velocidades transónicas y supersónicas
- d) entre la puesta y salida del sol, excepto los tramos de ruta autorizados según parte GEN 2.7

**13. Mínimos VMC Operacionales de los Aeródromos Nacionales**

| Aeródromo   | ID   |           | Techo              | Visibilidad  |
|-------------|------|-----------|--------------------|--------------|
| Corozal     | SKCZ |           | 1500 ft            | 8 Km         |
| Coveñas     | SKCV |           | 1500 ft            | 8 Km         |
| Cúcuta      | SKCC |           | 1500 ft            | 8 Km         |
| Guaymaral   | SKGY |           | 2000 ft            | 8 Km         |
| Manizales   | SKMZ |           | 1500 ft            | 7 Km         |
| Medellín    | SKMD | A -B<br>C | 3000 ft<br>3000 ft | 6 Km<br>8 Km |
| Ocaña       | SKOC |           | 1500 ft            | 8 km         |
| Pasto       | SKPS |           | 2000 ft            | 8 km         |
| Pitalito    | SKPI |           | 2000 ft            | 8 Km         |
| Popayán     | SKPP |           | 1500 ft            | 8 km         |
| Providencia | SKPV |           | 1500 ft            | 8 km         |
| Saravena    | SKSA |           | 1500 ft            | 8 km         |
| Velásquez   | SKVL |           | 1500 ft            | 8 Km         |

**NOTA:** Los aeródromos que no figuran en la lista anterior operarán con 1500 ft de Techo y 5 Km de visibilidad.